



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 452/2019

Asunto: Carreteras. Inejecución de la variante de Las Heras de la Peña. CL 626 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja es la falta de ejecución de la variante de la localidad de Las Heras de la Peña (Palencia) en la carretera CL 626 de Asturias a Aguilar de Campoo, manifestando su autor que desde el año 2006 está prevista e incluso presupuestada la ejecución de la citada variante pero que, pese a la existencia de un estudio informativo, no se ha ejecutado la obra ni se conoce proyecto ni plazo para ello.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“...se informa que, sin perjuicio de que en el año 2008 se aprobase el expediente de Información Pública y definitivamente el Estudio Informativo de la variante de la carretera CL-626 a su paso por el municipio de Las Heras de la Peña, estando prevista su financiación con cargo a los Fondos MINER, como consecuencia de los ajustes presupuestarios derivados de la crisis económica, en la actual priorización de actuaciones no tiene cabida la ejecución de nuevas variantes de población, siendo el objetivo prioritario destinar los limitados recursos disponibles a



la conservación y mantenimiento de la extensa red de carreteras autonómica con el fin de garantizar unos estándares adecuados de seguridad en la circulación, sin que en la actualidad sea posible concretar las previsiones sobre la inclusión de la citada variante en futuras programaciones”.

A la vista de lo informado, solicitamos ampliación de la información a fin de conocer si dicha obra es la descrita en el plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 en su apartado 4.1.3 (página 159), a lo que la Consejería respondió señalando que *“la actuación a la que se refiere el escrito de queja presentado es la Variante de las Heras de la Peña descrita en la página 159 del Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, en su apartado 4.1.3, Variantes de población”.*

Resulta incontrovertida la potestad discrecional de la Administración autonómica para acometer nuevas inversiones, en esta caso en carreteras, y que las decisiones en ese sentido debe que ponderar la necesidad de las mismas con las disponibilidades presupuestarias. Conforme a lo anterior, nada tendríamos que objetar al argumento de la Consejería de posponer dicha inversión *sine die* y hasta que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Sin embargo, la inclusión de esta infraestructura en la Plan Regional de Carreteras aprobado por el Decreto 24/2009 de 26 de marzo, por tanto, con un horizonte, en aquel momento de 12 años, justifica que hayamos optado por emitir la presente Resolución.

El Plan tiene como objetivo constituirse en la principal herramienta de la Junta de Castilla y León para programar sus actuaciones en materia de infraestructuras.

Por lo que respecta a la variante objeto de la queja, la misma se recoge en el citado Plan en los siguientes términos:

CTRA	TRAMO	LONG. (Km.)	TIPO TERRENO	IMD	RATIO	INVERSIÓN (Mill. €)
CL-626	Eras de la Peña	2,5	Llano	>2.000	2,000	5,00

A la vista de la inclusión de dicha variante en el Plan, procede determinar si el citado Plan tiene carácter vinculante para la Administración. En este sentido debemos señalar que, con carácter general, los planes son decisiones generales de los poderes



públicos que, sobre la base de un análisis de problemas y situaciones existentes (en este caso en materia de carreteras), fijan unos objetivos a lograr en un periodo más o menos largo, y prevén y regulan las actuaciones públicas y, en su caso, privadas, necesarias para alcanzarlos, así como los medios y recursos apropiados.

A diferencia de los Planes administrativos previstos en algunas normas sectoriales, los planes generales como el presente tienen carácter orientativo e indicativo, por tanto no son jurídicamente vinculantes.

Ello no obsta para que, de cara a los ciudadanos, esa declaración de voluntad plasmada en el Plan sí tenga fuerza política y moral en tanto que con su aprobación se adquiere un compromiso de actuación frente a la sociedad, compromiso que, por haber sido incumplido en el presente caso, motiva que dirijamos a la Consejería la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León inicie los trámites administrativos tendentes a la ejecución, con la mayor prontitud posible, de la variante de La Heras de la Peña en la CL-626.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López